

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 70.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones de funcionarios municipales verificadas en Hualahuises el 13 del próximo pasado mes de Noviembre.

Artículo 2º Los Escrutadores se reunirán á hacer el cómputo y declaracion respectiva de los funcionarios electos, el domingo 25 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 71. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único El XXI Congreso constitucional cierra hoy su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—  
La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede al Diputado C. Casimiro Cazo, con goce de sueldo, la licencia de quince dias que solicita.

2ª Dicha licencia comenzará á contarse desde el 21 del corriente.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Diciembre de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—  
La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se declara sin lugar la queja que varios vecinos de Higuera han presentado sobre nulidad de las elecciones verificadas en aquella municipalidad el dia trece de Noviembre último.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.



Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Diciembre de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 6.—Por acuerdo superior, remito á vd. boletas para las próximas elecciones de funcionarios municipales, que deben verificarse el 13 del entrante mes de Noviembre.

Sírvase vd. acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion, Monterey, 20 de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2<sup>a</sup>.—Circular número 7.—Con pena ha vista el Sr. Gobernador que en el tiempo que va transcurrido de su período constitucional, el cobro de contribuciones á los deudores morosos, á juzgar por el resultado, no se ha hecho con arreglo á la ley, si se atiende á que solo la presentacion del recibo de pago puede suspender la ejecucion.

Para la fecha ya debe haberle pasado el Recaudador de Rentas de esa, lista de todos los adeudos correspondientes al presente año fiscal, por estar ya causado el último tercio, conforme á la ley, por cuyo motivo espera el Sr. Gobernador, que á la mayor brevedad informe vd. sobre el monto total del adeudo, cuidando igualmente de dar los avisos mensuales que prescribe la circular número 3 de 8 de Octubre último, con expresion del tiempo á que correspondan los atrosjos.

Confía el mismo Sr. Gobernador en que en el tiempo que falta para que concluya el período en que vd. funcio-

na, procederá en el cobro con la mayor energia y actividad á fin de no verse en el penoso caso de exigirle responsabilidad alguna, pues tiene propósito de no dejar pasar desapercibidas las omisiones que en este respecto se cometan por las autoridades encargadas de hacer dicho cobro.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Noviembre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1<sup>a</sup>.—Circular número 8.—La ley de 22 de Diciembre de 1869, que puede ser considerada como base del sistema de hacienda que actualmente rige, previno que los Alcaldes primeros nombraran en las demarcaciones de sus respectivas municipalidades personas entendidas que recogiesen datos para ministrarlos á las Juntas encargadas para formar las cotizaciones.

Tan útil como entónces fué esa prevencion, lo es ahora, que se trata de practicar una rectificacion de capitales. Se necesita tener noticia exacta de los bienes que constituyan el capital de cada ciudadano; y para ello, como fácilmente se comprende, se hace preciso auxiliar en su accion á las nuevas Juntas á quienes esto se encomienda.

El Gobierno espera que la autoridad política de cada municipalidad prestará esa cooperacion tan eficaz y oportuna como fuera de desearse, y al efecto, el Sr. Gobernador se ha servido acordar diga á vd., que desde luego dé orden á los Jueces auxiliares de que procedan á recoger datos completos del capital de cada uno de los vecinos de sus respectivas demarcaciones, para que los proporcionen á la Junta, cuando ésta se ocupe de desempeñar su cometido en la demarcacion misma á que hagan relacion tales datos.

Lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.



Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.  
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 9.—Para el mejor y mas acertado procedimiento de las corporaciones municipales en el desempeño de la difícil mision que la ley les encomienda, el Sr. Gobernador ha creido conveniente, que desde luego, por las recientemente recibidas, y en los primeros dias de cada período por las que en lo sucesivo entren á funcionar, se dicten las disposiciones generales que tiendan á regularizar la buena marcha de la administracion de cada municipio.

Debe, pues, la Corporacion que vd. dignamente preside, acordar á la mayor brevedad el presupuesto mensual de gastos; procurando nivelar los ingresos con los egresos, acerca de lo que pueden recabarse los correspondientes informes de la Tesorería municipal y tomar como base la cuenta del año anterior: nombrar los empleadas municipales ó confirmar los nombramientos hechos por el Ayuntamiento cesante: revisar los reglamentos de debates, policia y demas correspondientes á cada uno de los ramos de la administracion, para proponer reformas, si algunas se creen convenientes, y cuidar de su estricta observancia.

Al hacer cuanto queda prevenido, se recabará la aprobacion superior, mandando copia de los respectivos acuerdos, y se cuidará de expresar cuántos y quiénes sean los empleados municipales, designando el carácter de cada uno.

Dígolo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.  
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga la parte final de la fraccion 5ª del artículo 45 de la Constitucion política del mismo, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones municipales habidas en Montemorelos el dia 13 del mes de Noviembre próximo pasado, así como la declaracion de funcionarios que la Junta de Escrutadores de aquella municipalidad hizo el 20 del mismo.

Artículo 2º Los funcionarios que hayan sido declarados, tomarán posesion de sus respectivos cargos el dia 15 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Enero de 1882.—J. S. Treviño, diputado presidente.—Casimiro Cazo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 7 de 1882.—Genaro Garza Garcia.—  
Mauro A. Sepúlveda, secretario

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

Vol. 1625 MONTEREY, MEXICO

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No es de accederse á la solicitud del reo Jesus Andrade, sobre remision de lo que le falta de la pena á que fué sentenciado por delito de robo con asalto.”

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

Vol. 1625



Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 28 de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme al turno reglamentario, resultaron: Presidente el C. Jesus Santos Treviño, Tesorero el C. Ignacio Guajardo, y Secretario el C. Casimiro Cazo.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta en pena pecuniaria á Gregorio Guerra, el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué sentenciado por delito de injurias.

2ª El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la suma correspondiente á razon de dos pesos por cada mes.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanenté del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á Antonio Rios en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por delito de riña y heridas.

2ª El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de Cadereita Jimenez, cuatro pesos por cada uno de los meses que le restan para cumplir su condena.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Margarito Flores, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª—Circular número 10.—Es un hecho fuera de duda que ni ha estado contribuyendo en Nuevo-Leon todo el capital para los gastos públicos,



ni el comprendido en las cotizaciones se ha valorizado como corresponde. Bastaría para adquirir un perfecto convencimiento de ello, tener en cuenta la muy remarkable circunstancia de que adoptados en todas las Recaudaciones los manifiestos de los años de 1869 y 1873, se han venido haciendo valer bajas por disminucion de capitales y han sido rarísimas y de insignificante valor las altas que se han presertado.

La rectificacion mandada hacer por el decreto de 13 de Diciembre último, era por lo mismo, una necesidad pública, y el Ejetutivo, adoptando las medidas reglamentarias que ha creído indispensables para llevarla á cabo, trata de satisfacer una exigencia de la administracion.

Del celo y rectitud de los miembros que deben formar las respectivas juntas, depende que ésta reciba el grande beneficio que dicha rectificacion debe producir; y el Sr. Gobernador, aunque está persuadido de que todos se habrán penetrado de la verdadera importancia de su encargo y sabrán elevarse á la altura de sus respectivos deberes, ha tenido á bien acordar, sin embargo, que por medio de la presente les encarezca la necesidad de que se consagren con suma asiduidad á sus trabajos, á fin de que éstos sean completos y queden definitivamente concluidos para que surtan su efecto desde el 2º tercio del próximo año fiscal.

Al dirigirme á vd., como presidente de la que en ese lugar debe instalarse, le manifiesto, además, que ya ha remitido la Tesorería general el correspondiente modelo, acompañado de una circular explicativa para facilitar las operaciones, y ya tambien se ha dado orden por la Secretaría á los Alcaldes primeros (circular número 8, inserta en el número 21 del Periódico Oficial) de que por conducto de los Jueces auxiliares se proporcionen cuantos datos se puedan adquirir referentes á la rectificacion.

Lib ertad y Constitueion. Monterey, Enero 12 de 1882. —*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Presidente de la Junta Rectificadora de capitales, que debe instalarse en....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 11.—Como conforme á la ley, los panteones, cementerios ó campos mortuorios se hallan bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad política de las municipalidades, corresponde á los Ayuntamientos expedir los títulos de enagenacion de terrenos sepulcrales y no á los encargados del Registro civil, como hasta ahora se ha estado practicando.

Por esa consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, en las enagenaciones que se ofrezcan, despues de que se haga por el interesado el respectivo entero en la Tesorería municipal, se expida por el Alcalde 1º el título que corresponda, el cual deberá registrarse en el Juzgado civil, donde se tomará nota de la situacion, dimensiones y demas particularidades del terreno de que se trate.

Dígolo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 12.—Hoy digo por medio de circular al Alcalde 1º de esa municipalidad, lo siguiente:

“Como conforme á la ley, los panteones, cementerios ó campos mortuorios se hallan bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad política de las municipalidades, corresponde á los Ayuntamientos expedir los títulos de enagenacion de terrenos sepulcrales y no á los encargados del Registro civil, como hasta ahora se ha estado practicando.

Por esa consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, en las enagenaciones que se ofrezcan, despues de que se haga por el interesado el respectivo entero en la Tesorería municipal, se expida por el Alcalde 1º el título que corresponda, el cual deberá registrar-



se en el Juzgado civil, donde se tomará nota de la situación, dimensiones y demas particularidades del terreno de que se trate.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd., á fin de que en lo de adelante se abstenga de expedir los títulos de que se hace mérito; y en la noticia mensual que debe remitir á esta Secretaría, cuide de expresar las particularidades de cada uno de los que se le lleven al registro.

Libertad en la Constitución. Monterey, Enero 13 de 1882.—*Mauvo A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez del Registro Civil de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se declara que los compartes de D. José M<sup>o</sup> Hinojosa á que se refiere el decreto número 5 de 28 de Setiembre último, son, segun las constancias del expediente respectivo, los Sres. Ignacio Salinas por sí y como representante de la familia Salinas y Roque Lira por su derecho y el de la familia Canales á quien representa.

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 16 de Setiembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme al turno reglamentario, resultaron: Presidente el C. Ignacio Guajardo, secretario el C. Jesus Santos Treviño y tesorero el C. Casimiro Cazo.

Lo que tengo la honra de decir á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1<sup>o</sup> de Febrero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.

—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1<sup>o</sup> Se conmuta á Estanislao Gómez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de tres años de obras públicas á que fué sentenciado por delito de homicidio.

2<sup>o</sup> El agraciado enterará en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de dos pesos por cada mes.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1<sup>o</sup> de Febrero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al reo Rafael Valle la gracia de conmutacion de pena que solicita por delito de homicidio por imprudencia; debiendo enterar en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, la suma correspondiente á razon de dos pesos por cada mes de los que le faltan para extinguir la condena que le fué impuesta.”



Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Febrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estsdo, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion pena del reo Márcos Mendez, condenado por delito de heridas.”

Lo que tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Eebrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 13.—La Comision permanente del Congreso de la Union, ha expedido un decreto, de fecha 3 del actual, convocando al pueblo mexicano á elecciones generales extraordinarias de los Ministros de la Suprema Corte, siguientes: cuarto y sétimo Magistrados propietarios, tercer Supernumerario y Procurador general de la Nacion.

A efecto de que dichas elecciones extraordinarias tengan su verificativo el 19 del próximo Febrero, como está prevenido, remito á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador boletas, para que las distribuya con oportunidad á los CC. de ese Municipio.

El Sr. Gobernador recomienda á vd. que muy empeño-

samente procure que los elctores nombrados concurren á la respectiva cabecera de Distrito, para que el 5 de Marzo siguiente, puedan instalarse en Colegio.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 19 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 14.—Segun el artículo 4<sup>o</sup> de la ley de hacienda Municipal vigente, todo impuesto que deba ingresar al fondo de los municipios, tiene que enterarse en la Tesorería respectiva; sin que le sea permitido á ningun otro empleado cobrar tales rentas.

Por esta consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, la cuota que establece el arancel de 7 de Junio de 1862, por la apertura de fosas sepulcrales, despues de graduada, en cada caso por el Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> de la Municipalidad, sea pagada en dicha Tesorería, de la que recabará el interesado el correspondiente recibo, para presentarlo al encargado del registro civil, á fin de que libre la orden de inhumacion; y que respecto del sueldo al sepultureño, sea cubierto como el de cualquier otro empleado municipal, aunque preferentemente de lo que produzca el ramo de que se trata.—Lo participo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 4 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 15.—Por medio de circular, hoy digo lo que sigue, al Alcalde 1<sup>o</sup> de esa Municipalidad.

(Aquí la circular número 14.)

Lo transcribo á vd. por acuerdo superior, á fin de que en